**Expediente N° 66/2019**

PROYECTO DE ORDENANZA

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Autor: Concejal Alejandro Serafini – FR-UNA**

**Visto:**

Que el Gobierno Nacional ha impulsado un desarrollo «primario exportador» (de la producción de granos y de carne bovina aprovechando la «renta agraria») con un crecimiento impulsado por la toma de créditos predominantemente de fondos extranjeros;

Que la inserción en el comercio internacional se ha apoyado en la competitividad-precio del sector agropecuario, con un tipo de cambio apreciado al cual se tiene libre acceso; y una amplia apertura comercial para combatir la inflación mediante las importaciones de productos manufacturados;

Que para atraer inversión extranjera, incentivar la nacional y aumentar la competitividad empresarial se han frenado los incrementos salariales para que no superen la inflación, reducido los costos laborales indirectos y la flexibilización del uso de la fuerza de trabajo;

Que la elevada y persistente inflación estructural se atribuyó básicamente al déficit fiscal y para combatirla se buscó disminuir el gasto, reduciendo los subsidios a las empresas de servicios públicos y en su lugar aumentar las tarifas para que los consumidores y usuarios cubran el costo de producción y aumente la rentabilidad de esas empresas para la supuesta modernización y ampliación de sus servicios;

Que la problemática del desempleo, el subempleo y el trabajo no registrado no figura explícitamente entre las prioridades de la política nacional y provincial, pero sí la baja productividad y los «elevados costos laborales» (el salario indirecto que paga el empleador, pero que no recibe el asalariado en su bolsillo) porque reducirían la rentabilidad y limitarían la competitividad de las exportaciones;

Que la baja del consumo de los asalariados resultante ha generado el cierre de comercios y pequeñas empresas;

Que la crisis económica que afecta la masa de ciudadanos asalariados ha tenido, como efecto colateral, la falta de sostenimiento y contención de adolescentes y jóvenes, para la culminación de la educación obligatoria, y la obtención de capacitación certificada para el acceso al mundo laboral formal, o el desarrollo exitoso de pequeños emprendimientos;

Que a nivel individual, perder el empleo -o en el caso de los jóvenes la dificultad durante un largo plazo sin poder ingresar al mercado laboral- afecta lo concerniente a la realización personal y la imposibilidad de visualizar un escenario viable para el desarrollo de sus aspiraciones poniendo en juego la salud emocional;

Que a nivel familiar, cuando los adultos se encuentran en esta situación, todo el núcleo es afectado y los niños también sienten el impacto del stress que produce esta situación en el hogar;

Que en el caso de 25 de Mayo la población se encuentra en situación de vulnerabilidad dado que el impacto del cierre de comercios y pequeñas empresas es aún mayor por la falta de alternativas;

Que los asalariados han sufrido el impacto de la pérdida de poder adquisitivo de sus salarios, el aumento de los servicios básicos y de los productos alimenticios;

Que si bien no se poseen datos estadísticos puntuales del distrito, el empleo infantil en la región ha aumentado (menores de 18 años), y el no formal se ha precarizado, con un abandono de la escolaridad obligatoria del nivel secundario;

Que la poca demanda laboral al mercado formal tiene marcadas dificultades para el acceso de personal con perfil formativo pertinente;

**Y considerando:**

Que según las mediciones del INDEC del cuarto trimestre de 2018, crece el trabajo en negro y el de los cuentapropistas: El desempleo subió de 7,6% a 9,1% (Si se lleva a la realidad implica que en un año 270 mil personas se quedaron sin trabajo y que hay casi 4 millones de personas con problemas de empleo, porque están desocupados o trabajan pocas horas y están dispuestos a trabajar más).

Que en este contexto, no caben dudas que los más afectados por la desocupación son los jóvenes; el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del 2017 explicita que Argentina presenta un 24,9% de desempleo joven, superando a otras naciones de Latinoamérica como Colombia (20,2), Belice (21,3) y Jamaica (23,9).

Que es esencial mejorar la infraestructura de oportunidades para jóvenes mediante políticas sociales y de empleo apropiadas, que permitan garantizar sociedades inclusivas y sostenibles.

Que el estado municipal necesita un plan integral que brinde oportunidades a los jóvenes para interiorizarse sobre las necesidades del mercado laboral desde la escuela secundaria, capacitaciones teóricas y prácticas de carreras y oficios con rápida salida laboral abiertas a la comunidad, oportunidades para que las medianas, pequeñas y micro empresas puedan incorporar a trabajadores jóvenes, así como distintas herramientas de apoyo a nuevos emprendedores.

Que es necesario un trabajo colaborativo, solidario y complementario de modo integral y transversal, para que distintas áreas del gobierno como Producción, Educación, Economía y Gobierno, trabajen en conjunto junto a sectores productivos, sindicales, sociales y académicos.

Que nuestro distrito tiene potencial productivo, contando con sectores incipientes como las empresas TIC, cooperativas, de servicios o industrias más convencionales como la metalmecánica o la textil.

Que este proyecto recoge ideas de iniciativas y líneas presentadas en la Legislatura Bonaerense (Expte 4283/17-18 del diputado Javier Mignaqui, Expte 2058/18-19 del diputado José Ottavis); así como otros han sido fuente de inspiración, un proyecto de ordenanza presentado en el Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón (Expte 1967-18 del concejal Ariel Ciano) y de la Ley de Empleo Joven de la Provincia de Córdoba.

Por todo esto, el HCD de 25 de Mayo sanciona lo siguiente con fuerza de

**ORDENANZA**

**Programa: “Primer trabajo en 25”.**

**CAPITULO A – Bases del programa: “Primer trabajo en 25”**

**Artículo 1º.-Programa: “Primer trabajo en 25”.**

La presente ordenanza establece líneas básicas para la implementación de un programa de incentivos que promuevan la capacitación para la inserción laboral de jóvenes en el ámbito del distrito de 25 de Mayo; articulando y potenciando recursos humanos e institucionales disponibles, y creando otros para cumplir con las metas previstas.

**Artículo 2.** **Metas**

El Programa “Primer Trabajo en 25” propone como metas:

1. La orientación de los adolescentes y jóvenes sobre sus potencialidades e intereses, fomentando la terminalidad de la educación formal y obligatoria, incluyéndolos en dispositivos de orientación vocacional ocupacional;
2. Reconocer y/o generar estrategias formativas articuladas con el mercado laboral local, que faciliten la transición hacia el empleo formal desde la realidad ocupacional de los destinatarios, como entrenamientos o pasantías en ámbitos laborales estatales o emprendimientos privados.
3. Apoyo a jóvenes emprendedores.

**Artículo 3.- Autoridades de aplicación**

Serán responsables de la implementación de este programa los ámbitos municipales responsables de “promoción económica”, “educación” y “cultura”.

A los efectos de colaborar con las autoridades responsables en la implementación de esta ordenanza, créase un “Consejo Asesor” integrado por concejales, referentes de instituciones educativas, cámaras que agrupen a sectores comerciales y productivos, gremios, entre otros; por el tiempo que se considere necesario. Sus integrantes no tendrán reconocimiento pecuniario alguno y sus funciones serán las de informar y sugerir sobre cualquier temática relacionada al cumplimiento de esta normativa.

**Artículo 4.- Socialización y trascendencia del programa “Primer trabajo en 25”.**

Las autoridades de aplicación acordarán los modos de garantizar la difusión y visualización de este programa a través de los medios de comunicación, redes sociales y sitios web de la Municipalidad de 25 de Mayo, sobre todo aquello que la autoridad de aplicación considere relevante para los adolescentes y jóvenes destinatarios.

**CAPITULO B - Labor orientativa para adolescentes y jóvenes.**

**Artículo 5.- 1 - Talleres en escuelas secundarias, técnicas y agrarias.**

La autoridad de aplicación por intermedio de los órganos ejecutivos correspondientes, podrá crear bajo las formas y la modalidad que estime pertinente, acciones destinadas a orientar, capacitar e informar a los alumnos de los dos últimos años de las escuelas del Nivel Secundario, Escuelas Técnicas y Escuelas Agrarias, sobre distintos aspectos relacionados a la formación profesional y la inserción laboral, a saber:

a) Dispositivos de Orientación Vocacional destinado a analizar los perfiles, intereses y potencialidades de los alumnos.

 b) Un taller de Recursos Humanos dirigido a enseñar el armado del Currículum Vitae, así como afrontar entrevistas de trabajo y orientarse sobre el perfil laboral que se busca en distintos sectores productivos, comerciales e industriales al momento de contratar una persona.

c) Talleres destinados a informar sobre las carreras y cursos afines a las profesiones y oficios reconocidas y evaluadas como de mayor salida laboral, a los efectos de interiorizar a los alumnos sobre los perfiles de capacitación demandadas en el mercado laboral del distrito.

**5 - 2 – Talleres para adolescentes y jóvenes fuera del sistema escolar formal.**

La identificación de los destinatarios podrá hacerse por convocatoria pública, y por invitación direccionada sobre bases de datos de personas que han dejado la educación formal, para lo que las autoridades de aplicación formalizarán acuerdos con las autoridades locales y/o regionales de la D.G.C. y E. de la Pcia de Buenos Aires, tanto de Gestión Estatal como de Gestión Privada.

La autoridad de aplicación por intermedio de los órganos ejecutivos correspondientes, podrá crear bajo las formas y la modalidad que estime pertinente, acciones destinadas a orientar, capacitar e informar a jóvenes mayores de 16 años sobre distintos aspectos relacionados a la formación profesional y la inserción laboral, a saber:

a) Opciones vigentes y disponibles para la terminalidad de la Educación Obligatoria (Primaria – Secundaria).

b) Dispositivos de Orientación Vocacional destinado a analizar los perfiles, intereses y potencialidades de los adolescentes y jóvenes.

c) Un taller de Recursos Humanos dirigido a enseñar el armado del Currículum Vitae, así como afrontar entrevistas de trabajo y orientarse sobre el perfil laboral que se busca en distintos sectores productivos, comerciales e industriales al momento de contratar una persona.

d) Talleres destinados a informar sobre las carreras y cursos afines a las profesiones y oficios reconocidas y evaluadas como de mayor salida laboral, a los efectos de interiorizarlos sobre los perfiles de capacitación demandadas en el mercado laboral del distrito.

**CAPITULO C- Cursos cortos de las labores esenciales de las carreras y oficios con mayor salida laboral.**

**Artículo 6.-** **Estudio de mercado y cursos abiertos a la comunidad.**

La autoridad de aplicación realizará por sí o en acuerdo con otras instituciones, de modo anual, un estudio sobre los sectores que requieran mano de obra calificada y, en base a ello priorizarán la organización de cursos teóricos y prácticos dirigidos a jóvenes desocupados y/o subocupados.

Los cursos tendrán como objetivo la enseñanza de labores técnicas, de modo práctico, de los perfiles laborales requeridos. A su vez, no podrán durar más de un año y la autoridad de aplicación determinará en cada caso, la modalidad de cursada, lugar, días y horarios, así como cupos máximos de inscripción. Con respecto a los lugares sedes de los cursos, atenderán a los domicilios de los jóvenes a capacitar.

Los destinatarios de estas acciones podrán ser beneficiarios de becas.

**Artículo 7.-** **Convenios con sectores productivos y de formación profesional.**

La autoridad de aplicación deberá realizar convenios con los sectores productivos e industriales que requieran mano de obra, o con el Centro de Formación Profesional local, a los efectos de brindar la parte práctica; debiendo hacer lo propio con espacios educativos, académicos y sindicales de formación profesional para brindar la parte teórica en estos establecimientos. Solo podrán incluirse personas mayores de 18 años, y garantizar el cumplimiento de toda normativa vigente que asegure el reconocimiento y respeto de sus derechos. La oferta de este programa no podrá superponerse pero si complementarse con la de carreras técnicas y/o de Formación Profesional vigentes.

**Artículo 8.- Destinatarios de los cursos.**

Los cursos serán destinados a todos adolescentes y jóvenes que residan en el Distrito de 25 de Mayo, que estén cursando los 2 últimos años de Educación Secundaria, Técnica o Agraria y sean mayores de 18 años, u otros adolescentes y jóvenes que hayan abandonado o no la educación formal, y se encuentren desocupados o subocupados; o jóvenes que quieran desarrollar su propio emprendimiento. La modalidad y cupo de inscripción será determinada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 9.- Capacitadores en la parte teórica.**

La parte teórica de los cursos será dictada por docentes que dispongan de título habilitante para enseñar la temática que se enseñe, que serán contratados por el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad de 25 de Mayo, quienes realizaran una convocatoria pública para la presentación de curriculum vitae; los docentes deberán ser designados y remunerados en cumplimiento con la normativa vigente.

**Artículo 10.- Instructores en la parte práctica de los cursos.**

La parte práctica estará a cargo de profesionales y técnicos de las empresas que harán las veces de Instructores, y/o del centro de Formación Profesional, los que tendrán la función de interiorizar a los talleristas los pormenores del sector productivo y lo atinente a las distintas funciones que cumplen los empleados que trabajan en el lugar en donde se realice la parte práctica del curso. Su labor no será remunerada por la Municipalidad de 25 de Mayo y no tendrán vínculo laboral.

**Artículo 11.-** **Constancia de capacitación.**

La autoridad de aplicación fijará en cada caso las condiciones generales y necesarias para cumplimentar la parte teórica y práctica de cada curso, debiendo exigir porcentaje de asistencia, evaluaciones y todo lo que considere pertinente para entregar a su término, una constancia de aptitud profesional con práctica profesional, detallando en la misma fechas y lugares donde se concretaron; de modo que la constancia pueda ser considerada como un antecedente formativo significativo.

**Artículo 12.-** **Reconocimiento a los sectores que colaboren en implementar los cursos.**

Los sectores productivos, educativos y/o de formación profesional que colaboren de modo alguno para la concreción de este programa, serán reconocidos anualmente por la Municipalidad de 25 de Mayo mediante decreto como “Integrante del grupo de empresas e instituciones locales comprometidas con el desarrollo de la comunidad”; será publicado en el Boletín Oficial Municipal y dado a difusión por los medios de comunicación y redes sociales administradas por la Municipalidad de 25 de Mayo.

**Capitulo D. Beneficios para la mediana, pequeña y micro empresa.**

**Artículo 13.-** **Beneficios para empleadores que contraten a quienes finalizan los cursos.**

Los empleadores radicados en el Partido de 25 de Mayo, podrán computar como exención de las tasas de “Inspección de Seguridad e Higiene” y “Habilitación de comercios e industrias”, un monto equivalente al de las contribuciones obligatorias que se ingresen a la Seguridad Social, en el mismo periodo fiscal-impositivo, conforme se indica a continuación:

Durante el primer año de acogimiento, el cien por ciento (100%) del monto equivalente a dichas contribuciones;

Durante el segundo año el cincuenta por ciento (50%);

Durante el tercer año el veinticinco por ciento (25%); quedando extinguido el beneficio a partir del cuarto año.

Para acceder al beneficio la Municipalidad deberá tener copia de la constancia oficial que acredite el aporte a la Seguridad Social.

**Artículo 14.- Exclusiones para el empleador.**

El empleador no podrá hacer uso del beneficio establecido en el artículo anterior en los siguientes casos:

1. Trabajadores que hayan sido declarados en el régimen general de la Seguridad Social y luego de producido su distracto laboral(1), cualquiera fuere su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación;
2. Nuevo dependiente que se contrate por cada extinción incausada de una relación laboral que haya estado comprendida en el régimen general de la Seguridad Social, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
3. Durante los tres meses de vigencia del periodo de prueba establecido en el artículo 92 de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias.
4. Los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias.
5. Los trabajadores contratados declarados según la figura prevista en el Capítulo II del Título III de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias;
6. Los trabajadores de contrato temporario del Régimen de Trabajo Agrario de la Ley Nacional 26.727.

– (1 -Se llama “distracto laboral” a un acuerdo mutuo entre el empleador y el trabajador, den el que se pone fin al contrato de la relación de trabajo. Generalmente se suele realizar dicho documento en una Escritura Pública. El artículo que legisla este mutuo acuerdo de partes es el art. 241 de nuestra Ley argentina 20.744).

**Artículo 15.- Sanciones para empleadores que incumplan.**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, debiendo los empleadores devolver el equivalente al monto no ingresado con más los intereses. A su vez, la autoridad de aplicación podrá interponer multas que podrán ir desde un 20% a un 50% de la suma resulta de lo antes mencionado.

**Capitulo E. Apoyo a jóvenes emprendedores.-**

**Artículo 16.-** La autoridad de aplicación podrá recepcionar proyectos y someterlos a un análisis de factibilidad que estudiará los objetivos perseguidos, la rama de la actividad, su localización, los recursos con los que cuenten y todos los aspectos que se consideren relevantes, a los efectos de brindar información y datos útiles a los emprendedores, en todo lo que contribuya a la optimización del emprendimiento y/o la remoción de obstáculos.

**Artículo 17.- Información, Asistencia y Capacitación.**

La autoridad de aplicación ofrecerá asistencia técnica y capacitación a los proyectos que le sean entregados. A tal fin, desarrollará mecanismos destinados a posibilitar que el asesoramiento se haga efectivo y pueda ser reconocido e incorporado al programa “incubadora de empresas”.

**Artículo 18.- Beneficios para jóvenes micro-emprendedores que hayan recibido capacitación en este programa.**

Los micro-emprendedores radicados en el Partido de 25 de Mayo y que hayan recibido capacitación certificada, podrán computar como exención de las tasas de “Inspección de Seguridad e Higiene” y “Habilitación de comercios e industrias”, un monto equivalente al de las contribuciones obligatorias que se ingresen a la Seguridad Social, conforme se indica a continuación:

Durante el primer año de acogimiento, el cien por ciento (100%) del monto equivalente a dichas contribuciones;

Durante el segundo año el cincuenta por ciento (50%);

Durante el tercer año el veinticinco por ciento (25%); quedando extinguido el beneficio a partir del cuarto año.

Para acceder al beneficio la Municipalidad deberá tener copia de la constancia oficial que acredite el aporte a la Seguridad Social.

**Artículo 10:** Cúmplase, Regístrese y Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Firma Concejal Alejandro Serafini.